



ASOCIACIÓN DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV DE MURCIA

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1

LA ASOCIACIÓN DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV DE MURCIA VIENE CONSTITUIDA AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA 11/1985 DE 2 DE AGOSTO PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 189 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1985, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL, SIENDO SU FINALIDAD LA DE CONTRIBUIR A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE SUS ASOCIADOS DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y DEL RESPETO A LA LEY.

ARTÍCULO 2

LA ASOCIACIÓN DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV DE MURCIA TIENE ÁMBITO PROVINCIAL, INTEGRANDO EN SU SENO A LOS INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITEN SU AFILIACIÓN. SE CONSIDERA INFORMADOR GRÁFICO DE PRENSA Y TV A TODA PERSONA QUE, PROFESIONALMENTE, LLEVE A CABO LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES A TRAVÉS DE CÁMARAS FOTOGRAFICAS, CON DESTINO A SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL O MEDIANTE SISTEMAS DE CINE Y VÍDEO PARA NOTICARIOS Y REPORTAJES INFORMATIVOS DE TELEVISIÓN, Y BASE SU ECONOMÍA EN EL EJERCICIO DE TAL PROFESIÓN.

ARTÍCULO 3

LA ASOCIACIÓN VIENE CONSTITUIDA POR TIEMPO INDEFINIDO, GOZARÁ DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y TENDRÁ LA NECESARIA CAPACIDAD JURÍDICA DE OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. SU FUNCIONAMIENTO SE AJUSTARÁ A PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.

ARTÍCULO 4

EL DOMICILIO SE FIJA EN MURCIA, PLAZA SARDOY, NÚMERO 6, 4º C, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ACORDARSE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES EL CAMBIO A OTRO DOMICILIO O LA CREACIÓN DE DELEGACIONES O REPRESENTACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

ARTÍCULO 5

LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SERÁN BÁSICAMENTE:

A - LA REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, PROFESIONALES Y CULTURALES, A NIVEL ESTATAL E INTERNACIONAL DE TODOS Y CADA UNO DE SUS ASOCIADOS.

B - EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD PROFESIONAL Y HUMANA ENTRE LAS DIFERENTES ASOCIACIONES INTEGRADAS EN SU SENO Y ENTRE SUS PROPIOS



ASOCIADOS.

C - LA PARTICIPACIÓN EN CUANTOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CARÁCTER PROFESIONAL Y LABORAL SE FORMULEN POR LA ASOCIACIÓN Y POR LAS DIFERENTES ASOCIACIONES EN ELLA INTEGRADAS O FEDERADAS.

D - LA GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS ASOCIADOS ANTE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES A EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DEL MÁXIMO DE FACILIDADES PARA LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN GRÁFICA, EN EL LEGÍTIMO DESEMPLEO DE SUS FUNCIONES.

E - LA REPRESENTACIÓN, A NIVEL PROVINCIAL, EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS ASOCIADOS.

F - LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, CONFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS CULTURALES, LA CREACIÓN DE PREMIOS DESTINADOS A LA DEFENSA Y EXALTACIÓN DE LAS VIRTUDES PROFESIONALES.

G - LA COLABORACIÓN Y DEFENSA DE CUANTOS PROFESIONALES, NACIONALES O EXTRAJEROS, NO ENCUADRADOS EN LA ASOCIACIÓN, EN CUANTO SE ENCUENTREN EN CASO DE NECESIDAD POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

H - LA PARTICIPACIÓN Y ADHESIÓN EN SU CASO, A CUANTOS ORGANISMOS DE ÍNDOLE NACIONAL O INTERNACIONAL CONTIBUYAN A LA DEFENSA DE INTERESES SIMILARES.

I - EL CONTROL REGLAMENTARIO DE SUS PROPIOS ASOCIADOS MEDIANTE EL OPORTUNO CENSO DE INSCRIPCIÓN.

J - CUALESQUIERA OTROS FINES QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL LE FUEREN ENCOMENDADOS, SIEMPRE DENTRO DEL MAS ABSOLUTO RESPETO A LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL VIGENTE, E INSPIRADOS EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6

PODRÁN AFILIARSE A LA ASOCIACIÓN DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV DE MURCIA :

A/ LOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL REGISTRO PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TENGAN SU RESIDENCIA DENTRO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. PARA LOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA SERA SUFICIENTE PRESENTAR CERTIFICADO DE DICHA ASOCIACIÓN DONDE SE HAGA CONSTAR SUS DATOS PERSONALES, EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SOCIALES.

B/ LOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2º, CON LA SOLA CONDICIÓN DE OBSERVAR Y RESPETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C/ LOS LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y ESPECIALIDAD IMAGEN, CON RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE MURCIA.

D/ LOS DIPLOMADOS EN FOTOGRAFÍA POR UNIVERSIDAD O DIPLOMADOS POR ESCUELAS SUPERIORES DE IMAGEN O POR ESCUELAS ESPECIALIZADAS CUYOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS HAYAN SIDO HOMOLOGADOS POR LA ASOCIACIÓN.

E/ LOS QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN REÚNAN SUFICIENTES CONDICIONES POR TENER UNA ESPECIAL DEDICACIÓN A LA INFORMACIÓN GRÁFICA, Y NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

LOS INTERESADOS COMPRENDIDOS EN LOS APARTADOS B, C, D y E FORMULARÁN SU SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y EN LOS IMPRESOS Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN REGLAMENTARIAMENTE.

ARTÍCULO 7

PARA DICTAMINAR LAS CUESTIONES RELATIVAS AL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS Y FORMULAR LAS CORRESPONDIENTES PROPUESTAS DE ADMISIÓN, EXISTIRÁ UNA COMISIÓN CONSTITUIDA REGLAMENTARIAMENTE. ESTA COMISIÓN DICTAMINARÁ PRECEPTIVAMENTE EN TODOS LOS CASOS DE INGRESO, BAJA Y CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

EL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN SERÁ VOLUNTARIO. A EFECTOS DE FORMALIZAR EL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN, LOS INTERESADOS DEBERÁN CURSAR LA OPORTUNA SOLICITUD A LA JUNTA DIRECTIVA, ACOMPAÑANDO A LA MISMA LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RECIBIDA LA ANTERIOR DOCUMENTACION, LA JUNTA DIRECTIVA ACORDARÁ LO QUE PROCEDA RESPECTO A LA PETICIÓN DE INGRESO. CONTRA EL ACUERDO DENEGATORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER RECURSO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFICÓ EL REFERIDO ACUERDO. LA DECISIÓN AL RESPECTO SERÁ ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 8

LOS ASOCIADOS SE CLASIFICARÁN EN ACTIVOS, VITALICIOS, JUBILADOS Y DE HONOR.

A/ SERÁN ASOCIADOS ACTIVOS AQUELLOS INFORMADORES GRÁFICOS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL LEGALIZADA A LOS EFECTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIEMPRE QUE SU RETRIBUCION NO SEA INFERIOR AL MÍNIMO REGLAMENTARIO.

B/ SERÁN ASOCIADOS VITALICIOS LOS QUE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES, LO FUERAN AL APROBARSE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y AQUELLOS INFORMADORES GRÁFICOS QUE PERMANEZCAN EN LA ASOCIACIÓN COMO ASOCIADOS ACTIVOS DURANTE VEINTE AÑOS, EN RÉGIMEN DE REPROCIDAD, LA ASOCIACIÓN COMPUTARÁ A ESTOS EFECTOS EL TIEMPO DE PERMANENCIA COMO ASOCIADOS EN OTRAS ASOCIACIONES DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV, SIEMPRE QUE SUS REGLAMENTOS EXIJAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA DE MURCIA PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

C/ SERÁN ASOCIADOS JUBILADOS AQUELLOS INFORMADORES GRÁFICOS EN ACTIVO QUE CUMPLAN LA EDAD REGLAMENTARIA, O SEAN DADOS PROFESIONALMENTE DE BAJA POR ENFERMEDAD O INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE, Y ASÍ LO JUSTIFIQUEN A EFECTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PASANDO A LA SITUACIÓN DE

JUBILADO, CON LA CORRESPONDIENTE REDUCCIÓN DE CUOTA Y SIN PÉRDIDA DE NINGUNO DE SUS DERECHOS.

D/ SERÁN SOCIOS DE HONOR AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SE HAYAN HECHO MERECEADORAS A TAL DISTINCIÓN POR SU DESTACADA LABOR EN PRO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN U OTROS MÉRITOS QUE MEREZCAN ESTA DISTINCIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA DICTAMINARÁ EL PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y APROBACIÓN QUE DEBERÁ SER ACORDADO EN ASAMBLEA GENERAL.

LAS ALTAS Y BAJAS SE HARÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

EL VOTO DE LOS ASOCIADOS SE COMPUTARÁ EN TODOS LOS CASOS COMO TAL, NO EXISTIENDO DIFERENCIAS ENTRE ACTIVOS, VITALICIOS O JUBILADOS.

LOS ASOCIADOS DE HONOR POR SU PROPIO CARÁCTER ESTÁN EXCEPTUADOS DE TODO DERECHO Y DEBER ESTATUTARIOS.

ARTÍCULO 9

SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

POR EL HECHO DE SERLO Y SOLAMENTE CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTOS ESTATUTOS. LOS ASOCIADOS TIENEN EL DERECHO SOCIAL DE PRESENTAR INICIATIVAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, UTILIZAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y LAS INSTALACIONES COMUNES DE LA ASOCIACIÓN, PARTICIPAR EN LOS ACTOS COMUNITARIOS Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA ENTIDAD.

PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DE LA ASOCIACIÓN A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS Y NORMAS ESTABLECIDAS AL EFECTO Y, SIEMPRE, SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE LIBRE INICIATIVA.

BENEFICIARSE DE TODAS LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS INSTITUCIONALMENTE, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE IGUALDAD, OBJETIVIDAD, ESPECIFICIDAD Y TRANSPARENCIA, Y SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

OBTENER LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL NECESARIA EN CADA CASO, CONFORME A LAS CAPACIDADES DEL INTERESADO Y A LOS MEDIOS DISPONIBLES EN LA ASOCIACIÓN. INTERPONER LAS ACCIONES LEGALMENTE PROCEDENTES CONTRA LA DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

RECIBIR EL ASESORAMIENTO LEGAL PRECISO CUANDO SE VULNEREN O MENOSCABEN NORMAS O DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EN LA MEDIDA QUE PUEDA CONCERTAR LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON SUS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS.

EL DISFRUTE DE LOS MEDIOS CULTURALES DE LA ASOCIACIÓN EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES PARA CADA CASO.

EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN CONFORME A LA NORMATIVA QUE SE ESTABLEZCA AL EFECTO.

SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS :

IGUALMENTE, EL ASOCIADO TIENE EL DEBER SOCIAL DE APOYAR Y COMPARTIR LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LAS NORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA; VELAR POR SU PRESTIGIO, PARTICIPAR EN SUS ACTIVIDADES, COLABORAR EN SUS TAREAS, ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, CUMPLIR TODOS LOS DEBERES QUE SE DERIVAN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y OBSERVAR EL DEBIDO RESPETO A LOS DEMÁS ASOCIADOS Y A LA ASOCIACIÓN, COLABORANDO



SOLIDARIAMENTE EN LA DEFENSA DE LA ASOCIACIÓN, EN EL LOGRO DE SUS FINES Y EN LA BUENA MARCHA DE SUS ACTIVIDADES.

ACEPTAR Y DESEMPEÑAR DILIGENTEMENTE Y CON LEALTAD ASOCIATIVA LOS CARGOS PARA LOS QUE SEAN PROPUESTOS O ELEGIDOS, SALVO QUE MEDIEN CAUSAS QUE LO IMPIDAN Y SIEMPRE DENTRO DEL ESTRICTO RESPETO A SU LIBERTAD INDIVIDUAL.

COMUNICAR LOS CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES QUE PUEDAN SER DE INTERES PARA LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 10

LOS ASOCIADOS PODRÁN DEJAR DE PERTENECER A LA ASOCIACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA CON UNA ANTELACIÓN DE DIEZ DÍAS A LA FECHA DE BAJA. PARA QUE LA JUNTA DIRECTIVA ACEPTÉ DICHA NOTIFICACIÓN Y ÉSTA PRODUZCA SUS CORRESPONDIENTES EFECTOS Y ANOTACIONES SERÁ NECESARIO QUE EL ASOCIADO ESTÉ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES SOCIALES Y ESTATUTARIAS.

LAS BAJAS Y LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA MISMA SERÁN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11

LA AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN LLEVA INHERENTE EL PAGO DE LA CUOTA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LA CITADA CUOTA SE APLICARÁ POR IGUAL A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12

SE ESTABLECE UN TIPO ÚNICO DE DOCUMENTACIÓN AL OBJETO DE QUE SURTA IDÉNTICO EFECTO EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL. EL ASOCIADO RECIBE ESTA DOCUMENTACION EN CALIDAD DE DEPÓSITO. LA TARJETA ACREDITATIVA TENDRÁ VALIDEZ ANUAL Y DEBERÁ RENOVARSE A COMIENZOS DEL AÑO. LOS QUE SE DEDIQUEN A LA INFORMACIÓN GRÁFICA EN PRENSA Y TV Y NECESITEN EL CARNÉ ACREDITATIVO DE SU PROFESIÓN LO PODRÁN SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN QUE LO TRAMITARÁ ANTE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE INFORMADORES GRÁFICOS DE PRENSA Y TV ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA TENGA REQUERIDA.

ARTÍCULO 13

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ACORDAR LA BAJA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A/ INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE APLICACIÓN.

B/ INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

C/ INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN SE HAYAN ESTABLECIDO ESTATUTARIAMENTE.

D/ UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS CARNÉS Y DISTINTIVOS PROFESIONALES.

EL ACUERDO DE BAJA O EXPULSIÓN SERA TOMADO PREVIA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE AL INTERESADO, QUE SERÁ OIDO EN TODO CASO. CONTRA EL ACUERDO DE EXPULSIÓN, EL ASOCIADO PODRÁ RECURRIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO IMPLICARÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER A LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN CUANTOS DOCUMENTOS O ACREDITACIONES HAYAN SIDO EXPEDIDOS EN VIRTUD DE TAL CONDICIÓN, Y LA NEGATIVA AL REINTEGRO DE TALES DOCUMENTOS DARA LUGAR A LA FORMULACIÓN DE LOS OPORTUNOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. BASTARÁ PARA CONSIDERAR INCUMPLIDA ESTA EXIGENCIA EL TRANCURSO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA CARTA QUE POR LOS ORGANOS RECTORES SE EMITIRÁ AL INTERESADO HACIÉNDOLE CONSTAR LA PÉRDIDA DE SUS DERECHOS COMO SOCIO Y LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS CARNÉS, CREDENCIALES O BRAZALETES EXPEDIDOS POR LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15

LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ COMPUESTA POR TODOS LOS SOCIOS EN ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 16

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SOBERANO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ACUERDOS ADOPTADOS CON ARREGLO A ESTOS ESTATUTOS SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE ENCUENTREN REPRESENTADOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE FUERA EL NÚMERO DE ASISTENTES.

LOS SOCIOS PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON VOZ Y VOTO, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA PUEDA CONCEDER LA PALABRA A UN ASISTENTE NO SOCIO, SI POR LA ÍNDOLE DEL DEBATE CONSIDERASE OPORTUNA SU INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 17

LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN UNA VEZ AL AÑO.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ CON ARREGLO AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1º.- RESEÑA QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE LOS ACONTECIMIENTOS MAS IMPORTANTES QUE DURANTE EL ÚLTIMO AÑO HAYAN TENIDO LUGAR CON RELACIÓN A LA ASOCIACIÓN.

2º.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE GASTOS E INGRESOS DEL AÑO ANTERIOR.

3º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO FORMADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL AÑO SIGUIENTE.

4º.- ELECCIÓN DE CARGOS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PROCEDA.

5º.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES QUE SE CONSIDEREN EN LA CONVOCATORIA.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. ÉSTOS DEBERAN REMITIRSE A LA SECRETARÍA GENERAL CON SIETE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES NO SE PORÁN TOMAR ACUERDOS SOBRE ASUNTOS QUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE EN EL ORDEN DEL DÍA. POR SU PROPIO CARÁCTER, DE LOS RUEGOS Y PREGUNTAS QUE SE FORMULEN NO SE PODRÁ DEDUCIR ACUERDO ALGUNO, YA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE LIMITARÁ EN SU CASO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS RUEGOS Y A CONTESTAR LAS PREGUNTAS, BIEN INMEDIATAMENTE O RESERVÁNDOSE PARA ELLO UN PLAZO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS.

ARTÍCULO 18

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN A INICIATIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DEL VEINTE POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS, CON EXPRESIÓN DE LAS CAUSAS QUE LAS JUSTIFIQUEN Y ASUNTOS CONCRETOS QUE HAYAN DE TRATARSE EN ELLAS.

HABRÁN DE CELEBRARSE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS, CONTADOS DESDE EL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRIMER CASO. O DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y NO PODRÁN SER TRATADOS EN LA MISMA MÁS ASUNTOS QUE LOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. POR RAZONES DE URGENCIA PODRÁN DEBATIRSE CUESTIONES PLANTADAS EN EL CURSO DE LA REUNIÓN, SI ASÍ LO DECIDEN UN MÍNIMO DEL VEINTE POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES A LA MISMA.

ARTÍCULO 19

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARÁN POR COMUNICADO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR CORREO ORDINARIO A TODOS LOS AFILIADOS, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, EXPRESÁNDOSE SI PROCEDIERA, LA FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA CONSIGNARÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ASAMBLEA Y LOS ASUNTOS QUE SERÁN OBJETO DE DEBATE, SEGÚN EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

LA JUNTA DIRECTIVA RECOGERÁ EN EL APARTADO DE RUEGOS Y PREGUNTAS LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LOS AFILIADOS POR ESCRITO Y CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN.

ARTÍCULO 20

LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL Y EN AUSENCIA DEL ÉSTE, AL SECRETARIO GENERAL.

LA MESA DE LA ASAMBLEA QUEDARÁ CONSTITUIDA POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO DE LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA.

EL SECRETARIO LEVANTARÁ ACTA DE LA SESIÓN, CONSIGNANDO LA RELACIÓN DE ASOCIADOS PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA, INCIDENCIAS E INTERVENCIONES EN LOS DEBATES Y ACUERDOS ADOPTADOS. EL ACTA SERÁ SUSCRITA POR EL SECRETARIO, QUE DARÁ FÉ, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.

DE CADA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL SECRETARIO GENERAL LEVANTARÁ UN ACTA DESTACANDO LOS ACUERDOS, QUE SERÁ TRANSCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA GRABACION MAGNETOFÓNICA REALIZADA DEL DESARROLLO DE LA MISMA. LAS GRABACIONES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ASOCIADOS DURANTE UN PERÍODO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 21

EN EL CASO DE QUE EN EL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA ASAMBLEA NO HUBIERE JUNTA DIRECTIVA, SE ELEGIRÁ DE ENTRE LOS ASISTENTES UNA MESA DE EDAD, PRESIDIDA POR EL SOCIO DE MÁS EDAD COMO PRESIDENTE Y POR EL DE MENOS EDAD QUE INTERVENDRÁ COMO SECRETARIO DE ACTAS, SIENDO SU ÚNICA FUNCIÓN LA ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN PARA ELEGIR NUEVA JUNTA DIRECTIVA. ELEGIDA ÉSTA, LA MESA DE EDAD QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE DISUELTA.

ARTÍCULO 22

LOS ACUERDOS QUE ADOPTE LA ASAMBLEA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS EMITIDOS, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTOS ESTATUTOS EXIGEN MAYORÍA CUALIFICADA.

ARTÍCULO 23

SON FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- 1º.- ADOPTAR ACUERDOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ASOCIADOS.
- 2º.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ACTUACIÓN.
- 3º.- ELEGIR Y REVOCAR EL MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 5º.- FIJAR LAS CUOTAS QUE HAYAN DE SATISFACER LOS AFILIADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS QUE ELABORE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 6º.- APROBAR LAS CUENTAS GENERALES DE GASTOS E INGRESOS Y LOS PRESUPESTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- 7º.- CONOCER Y RESOVER LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS FORMULADOS POR LOS ASOCIADOS.
- 8º.- APROBAR O MODIFICAR LOS ESTATUTOS.
- 9º.- FEDERARSE CON OTRAS ASOCIACIONES.
- 10º.- ACORDAR LA DISOLUCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- 11º.- CUALESQUIERA OTROS FINES RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 24

AL FRENTE DE LA ASOCIACIÓN HABRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA, COMO ORGANO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL PRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, Y UN NÚMERO DE VOCALES NO SUPERIOR A DOCE.

SERÁ ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTRE LAS CANDIDATURAS PREVIAMENTE PRESENTADAS CON CARÁCTER ABIERTO Y POR VOTACIÓN DE TODOS LOS SOCIOS. VOTACIÓN LIBRE, DIRECTA Y SECRETA. TODO LO REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES SE VERIFICARÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECERÁN REGLAMENTARIAMENTE. LOS CARGOS SERÁN POR CUATRO AÑOS CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN.

ARTÍCULO 25

LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ SIEMPRE QUE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE LO REQUIERAN, POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O POR SOLICITARLO LA TERCERA PARTE DE SUS COMPONENTES.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SERÁ EL DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCARÁ A SUS MIEMBROS SIEMPRE QUE SEA POSIBLE CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN, CON REMISIÓN DEL ORDEN DEL DÍA COMPRENSIVO DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR RAZONES DE URGENCIA SE PODRÁN TRATAR ASUNTOS NO CONTENIDOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 26

LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUÍDA CUANDO ASISTAN A LA REUNIÓN LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y ESTÉN PRESENTES EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O QUIENES LES SUSTITUYAN.

PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE DECIDIRÁ EL VOTO DEL PRESIDENTE. LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS SESIONES SE PLASMARÁN EN ACTAS QUE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SE INCORPORARÁN AL LIBRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y FUNCIONES:

- 1º.- LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 2º.- LA REALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE SUS FINES.
- 3º.- LA PROPOSICIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS YA APROBADOS, DANDO CUENTA DE SU CUMPLIMIENTO A LA ASAMBLEA GENERAL.
- 4º.- LA PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS CUENTAS DE GASTOS E INGRESOS Y PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA.
- 5º.- LA PROPOSICIÓN A LA ASAMBLEA DE LAS CUOTAS A SATISFACER POR LOS ASOCIADOS EN CADA EJERCICIO.
- 6º.- LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA.
- 7º.- LA DECISIÓN EN MATERIA DE COBROS Y ORDENACION DE PAGOS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL TESORERO.
- 8º.- LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA ASOCIACIÓN.
- 9º.- LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, EJERCICIO DE ACCIONES Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- 10º.- LA REALIZACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS.
- 11º.- LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8º DE ESTOS ESTATUTOS.
- 12º.- DECIDIR, EN CASO DE URGENCIA, SOBRE ASUNTOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL, DANDO CUENTA DE ELLO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE ÉSTA CELEBRE.
- 13º.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 28

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS. DICHS MANDATOS SERÁN PROCLAMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL PODRA REVOCARLOS SI A JUICIO DE ÉSTA EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS PARA ELLO Y TRAS LA OPORTUNA

VOTACIÓN Y ACUERDO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 29

CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

A) CONVOCAR, FIJAR EL ORDEN DEL DÍA Y PRESIDIR TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE SU MESA, Y COMISIONES, DIRIGIR SUS DEBATES, ABRIENDO, SUSPENDIENDO Y CERRANDO TODAS LAS SESIONES.

B) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y TRIBUNALES; AUTORIZAR LOS INFORMES Y COMUNICACIONES QUE HAYAN DE CURSARSE Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. COORDINAR LOS ASUNTOS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO SUS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS, INSPECCIONANDO SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN VIRTUD DE SU MANDATO ELECTORAL.

C) NOMBRAR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADOS, LAS COMISIONES O PONENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE INTERESAN O COMPETAN A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ÉSTA NO PUEDA EJERCITAR ÉSTA FACULTAD, O LA DELEGUE EN EL PRESIDENTE.

D) VISAR LOS LIBRAMIENTOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN POR TESORERÍA O SECRETARÍA GENERAL.

E) DIRIMIR, CON VOTO DE CALIDAD, LOS EMPATES QUE RESULTEN EN LAS VOTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

F) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATOS, OTORGAR PODERES A FAVOR DE TERCEROS, FORMULAR RECLAMACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y COMPARECER EN JUICIO, ABSOLVER POSICIONES Y Oponer EXCEPCIONES; Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACCIONES CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FORMALIZAR Y OTORGAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LAS ESCRITURAS DE MANDATO ESPECIAL, CONFIRIENDO LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES O VALORES MOBILIARIOS, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES EN SU CASO.

G) RECIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN TODA CLASE DE SUBVENCIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DONATIVOS QUE SE CONCEDAN A LA ASOCIACIÓN POR EL ESTADO, O CORPORACIONES OFICIALES, ENTIDADES O PARTICULARES.

H) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO DE CARGOS TÉCNICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

I) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ACTUACION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

J) CUSTODIAR EL LIBRO DE REGISTRO OFICIAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

K) EJERCER LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DE NATURALEZA REPRESENTATIVA, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, CONSULTIVA Y CUANTAS ATRIBUCIONES NO ENUNCIADAS SE DERIVEN DE ESTAS FACULTADES O COMPETENCIAS.

- L) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA, CUYAS ACTAS AUTORIZARA CON SU VISTO BUENO.
- M) FORMALIZAR DOCUMENTOS SOBRE CONTRATACION LABORAL, CIVIL, MERCANTIL. ASÍ COMO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS Y EN GENERAL CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA.
- N) DIRIGIR LA GESTIÓN CONTABLE ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN.
- O) CONCEDER RECOMPENSAS, OTORGADAS DIRECTAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O BIEN A INSTANCIA DE PARTE E IMPONER SANCIONES POR FALTAS LEVES, GRAVES O MUY GRAVES, RESUELTOS LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SEGÚN QUEDE ACORDADO POR LA JUNTA DIRECTIVA O, EN CASO DE RECURSO, POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- P) SER OÍDO PRECEPTIVAMENTE EN LA ELABORACION DE CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- Q) RENDIR INFORME DE SU ACTUACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUALMENTE.
- R) CUANTAS FACULTADES SE LE CONFIERAN REGLAMENTARIAMENTE, O QUE, POR RAZÓN DE LA URGENCIA DEL CASO O DE LA NECESIDAD, DEBA ASUMIR DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 30

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LO SERÁ DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUSTITUIRÁ AL PRESIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD O AUSENCIA, OSTENTANDO SUS MISMAS FUNCIONES, DESEMPEÑANDO TAL ACTIVIDAD, ASÍ MISMO, EN CASO DE VACANTE Y HASTA TANTO NO SE REALICE NUEVA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 31

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LEVANTARÁ ACTA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENIENDO A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y DE LOS SERVICIOS, PUDIENDO EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 32

LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁN INTEGRADOS POR:

A/ RECURSOS ORDINARIOS:

1º.- LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS, TANTO LAS ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

2º.- LAS CUOTAS DE INGRESO.

3º.- LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS QUE PRODUZCAN LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

4º.- LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CARNÉS.

5º.- LOS DERECHOS POR ELABORACIÓN REMUNERADA DE INFORMES, DICTÁMENES, ESTUDIOS, Y OTROS SERVICIOS O ACTIVIDADES REALIZADOS O PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN MEDIANTE CUALQUIERA DE SUS ORGANOS.

6º.- LOS BENEFICIOS QUE PUEDA OBTENER POR LA VENTA DE PUBLICACIONES.

7º.- CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

B/ RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

1º.- LAS SUBVENCIONES O DONATIVOS QUE SE CONCEDAN A LA ASOCIACIÓN POR EL ESTADO, CORPORACIONES OFICIALES, ENTIDADES O PARTICULARES.

2º.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE QUE POR HERENCIA O POR OTRO TÍTULO ACREDITEN EL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN.

3º.- CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

PARA CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE FORMARÁ EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS, QUE DEBERÁ SER APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 33

LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARÁ LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD, SIENDO ORDENADOR DE PAGOS EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA CUIDARÁ Y ADMINISTRARÁ ESTOS RECURSOS EN LA FORMA Y MODO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE PARA CADA PERIODO FISCAL ESTABLECIENDO EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. EL PRESIDENTE FIRMARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBROS Y PAGOS Y SUPERVISARÁ LA CONTABILIDAD. LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ NOMBRAR DOS CENSORES DE CUENTAS PARA INFORMAR A ESTA SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

ARTÍCULO 34

LOS BALANCES, CUENTAS DE GASTOS E INGRESOS, PRESUPUESTOS Y MEMORIA, DEBERÁN SER ENVIADOS A TODOS LOS SOCIOS CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE LOS HAYA DE APROBAR, PARA SU EXAMEN PREVIO Y, A FIN DE PODER FORMULAR, EN SU CASO, LAS OBJECIONES A QUE HUBIERA LUGAR.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 35

LOS PRESENTES ESTATUTOS PODRÁN SER MODIFICADOS POR ACUERDO DE LOS DOS TERCIOS DE LA ASAMBELA GENERAL. EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEBERÁ SER PROPUESTO AL MENOS POR UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS O POR LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ REMITIDO A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN CON VEINTE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBELA GENERAL. EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN CASO DE FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES DEL MISMO CARÁCTER.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ DISOLVERSE MIENTRAS HAYA TRES SOCIOS QUE DESEEN CONTINUAR.

SE DISOLVERÁ VOLUNTARIAMENTE CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO, POR UNA MAYORÍA DE 2/3 DE LOS ASOCIADOS SALVO LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.



EN CASO DE DISOLUCIÓN, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA LA CUAL, UNA VEZ ESTINGUIDAS LAS DEUDAS, SI EXISTIESE SOBRANTE LÍQUIDO, LO DESTINARÍA PARA FINES BENÉFICOS.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

ESTOS ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO AL EFECTO EN EL NÚMERO SIETE DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL 11/1985, DE LIBERTAD SINDICAL.

SEGUNDA

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA JUNTA CONSTITUCIONAL QUE SE REUNIÓ EN MURCIA CON FECHA DE VEINTICINCO DE JULIO DE 1991.